

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Auxiliar Administrativo .....	78.085	10.753
Aspirante de diecisiete años .....	66.911	10.651
Aspirante de dieciséis años .....	65.584	10.637
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	2.671	10.769
Chófer, Mecánico y Electricista .....	2.650	10.766
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.634	10.764
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.608	10.753
Aspirante de diecisiete años .....	1.419	9.978
Aspirante de dieciséis años .....	1.138	9.978
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos .....	2.308	10.671
Repasador de sacos y personal limpieza .....	2.308	10.671

El Chófer tendrá un plus de 494 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**Tabla salarial «B» (revisada) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1995**

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
<i>Personal Técnico</i>		
Jefe Técnico Molinero .....	97.672	11.189
Maestro Molinero .....	89.804	11.117
Técnico de Laboratorio .....	89.804	11.117
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Oficina .....	89.804	11.117
Jefe de Contabilidad .....	89.804	11.117
Oficial Administrativo .....	84.924	11.070
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	84.924	11.070
Auxiliar Administrativo .....	80.037	11.022
Aspirante de diecisiete años .....	68.584	10.917
Aspirante de dieciséis años .....	67.224	10.904
<i>Personal obrero cualificado</i>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	2.738	11.039
Chófer, Mecánico y Electricista .....	2.717	11.036
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.699	11.034
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.673	11.022
Aspirante de diecisiete años .....	1.455	10.228
Aspirante de dieciséis años .....	1.166	10.228
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos .....	2.366	10.938
Repasador de sacos y personal limpieza .....	2.366	10.938

El Chófer tendrá un plus de 506 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**12088** RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el contenido del Acuerdo de adhesión del Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 29 de marzo de 1996, de una parte por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., y, de otra, por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO QUE SE CITA

En Madrid a 29 de marzo de 1996, reunidos en la sede de la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos (CESFAC), en calle Diego de León, número 54, escalera B, 5.º D, de Madrid, con la asistencia por parte de la representación social de don Eugenio Gariglio Román por UGT y don Ramón Cantarero Sotorres por CC.OO., y por parte empresarial don Pedro Crego Guisado, Presidente de la Comisión Laboral de CESFAC.

#### MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos y 4.2, b), del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

#### ACUERDAN

Adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como, a su Reglamento de Aplicación, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

**12089** RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el texto del Acuerdo sobre aplicación a la industria de fabricación de calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fue suscrito el día 26 de marzo de 1996, de una parte, por las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO (FITTEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y de otra, por la Organización Patronal Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (FNPAC), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO SOBRE APLICACION A LA INDUSTRIA DE FABRICACION DE CALZADO ARTESANO MANUAL Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACION Y CONSERVACION DEL CALZADO USADO, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)**

Reunidos los representantes de las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO (FITEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y la Organización Patronal Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (F.N.P.A.C.), tomando en consideración que:

1. Con fecha 22 de marzo de 1996 ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71 Reglamento de aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), en base a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de enero de 1996; en base a ello, las Organizaciones mencionadas al inicio del presente documento deciden proceder a la adhesión a dicho Acuerdo (ASEC).

2. El artículo 3.º de éste declara que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus Organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación».

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2.a) del Reglamento de aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión al mismo el Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores, suscrito por las Organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente.

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la ley por haber cumplido los requisitos legales, acuerdan:

1.º Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculado, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan, en Convenio Colectivo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1995.

2.º Las partes acuerdan, en consecuencia, sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, teniendo en cuenta la integración en el mismo de los órganos específicos de mediación y arbitraje en el ámbito sectorial de la industria de fabricación del calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, de acuerdo con el artículo 5.2 del ASEC.

3.º En el ámbito del presente Acuerdo de ratificación es el determinado por el artículo 1.º del Convenio de la Industria de Fabricación del Calzado Artesano Manual y a Medida y talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado vigente, afectando, además, a aquellas empresas de la industria de fabricación del calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado con Convenio propio y en las que se acuerde la adhesión al presente Acuerdo sectorial, siempre y cuando se hallen comprendidos en el ámbito del ASEC (artículo 4.º).

Las Organizaciones signatarias del presente Acuerdo elaborarán, en breve plazo, sus propias normas de carácter interno para adaptar el ASEC y hacer plenamente operativo en la industria de fabricación del calzado artesano manual y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, así como para concretar el procedimiento de mediación y arbitraje de las empresas con Convenio propio y que se adhieran al presente Acuerdo.

4.º El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

5.º El presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral, a los efectos de su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores.

6.º La aplicación efectiva de los procedimientos previstos en el ASEC a través de lo establecido en el punto 3.º de este Acuerdo, se producirá conforme a lo previsto en la disposición final primera del propio ASEC y en la fecha y forma que concreten las Organizaciones Sindicales y Patronal firmantes del presente Acuerdo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12090** RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Minas, por la que se modifica la Resolución de 5 de febrero de 1996, por la que se acordaba publicar extracto cambio de titularidad de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Como consecuencia de haberse modificado la Resolución de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, páginas 11626 y 11627, de 26 de marzo de 1996, procede reflejar esta modificación en los términos que siguen:

BHR-0984. Unidad de visualización. Serie TX 328, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BGP-1004. Fuente de alimentación. Tipo TX 51728, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres (3), para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

BHV-1009. Sensor de monóxido de carbono. Tipo TX 3241, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHZ-1043. Monitor analógico. Tipo: Serie TX 70, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BGP-1168. Fuente de alimentación. Tipo NG2 ia, fabricado por Funke and Huster y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres (3), para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

BGS-1181. Lámpara rotatoria. Tipo dSLD6, fabricado por Funke and Huster y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres (3), para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

BHQ-1184. Instalación telefónica. Tipo TA-1, fabricado por Funke and Huster y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHV-1204. Sensor de metano. Tipo TX 3261, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHR-1215. Sistema de telecontrol y automatización multiplexado en el tiempo. Tipo SIGNATRANS ZM 51, fabricado por Funke and Huster y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHP-1229. Unidad de alimentación de emergencia. Tipo NV2-12 ia, fabricado por Funke and Huster y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHR-1230. Indicador con Led. Tipo TX 5321, fabricado por Trolex Limited y solicitado por «Mantenimiento e Ingeniería Electrónica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).